

Proy. de ley por medio del cual se modifican los  
art. 61 y 63 de la ley orgánica de la Secretaría del  
Estado de la Relaciones Exteriores # 617 del día  
29 de mayo del 1944.



7 piezas

P/8916

#4272

Marzo 1946

1<sup>ra.</sup> lectura:  
jueves 14 de marzo 1946  
2<sup>a</sup> lectura: martes 19 de marzo

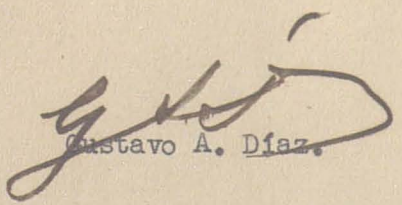
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE  
RELACIONES EXTERIORES

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores tiene el gusto de informar al Senado que ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su mensaje de fecha 12 de marzo, por virtud del cual se modifican los artículos 61 y 63 de la Ley Organica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con el propósito de evitar la desigualdad que existe entre los que pudieren ser jubilados como consecuencia de haber estado durante 5 años en disponibilidad y los que se jubilen por haber cumplido veinticinco años de servicio activo o por sobrepasar la edad de setenta años cuando ambos casos han sido establecidos en interés de los servicios diplomáticos y consular y deben estar en consecuencia sometidos, de la misma manera, a la decisión final del Poder Ejecutivo.

La Comisión recomienda la aprobación del mencionado proyecto en el cual además se establece que el privilegio del artículo 63 se apoye en necesidades económicas de los que han de beneficiarse y autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar la prolongación de tal privilegio por un nuevo año.

LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES

  
Gustavo A. Díaz.

  
Rafael Augusto Sánchez.

  
Moisés García Mella.

Ciudad Trujillo, Marzo 13, 1946.

0965

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Marzo 19-1946.-

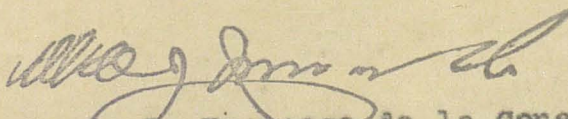
Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No.6512, de fecha 12 de marzo corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley, por medio del cual se modifican los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, No.617, de fecha 29 de mayo de 1944.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

fam.

91/8917



RR EE

12 marzo/46

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6512

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

12 MAR 1946

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Examinando los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, (No. 617, de fecha 29 de Mayo de 1944) se advierte, frente al artículo 61 de la misma, cierta desigualdad entre los que pudieren ser jubilados como consecuencia de haber estado durante cinco años en disponibilidad y los que se jubilen por haber cumplido 25 años de servicio activo o por sobrepasar la edad de 70 años, cuando ambos casos han sido establecidos en interés de los servicios diplomático y consular y deben estar, en consecuencia, sometidos, de la misma manera, a decisión final del Poder Ejecutivo.

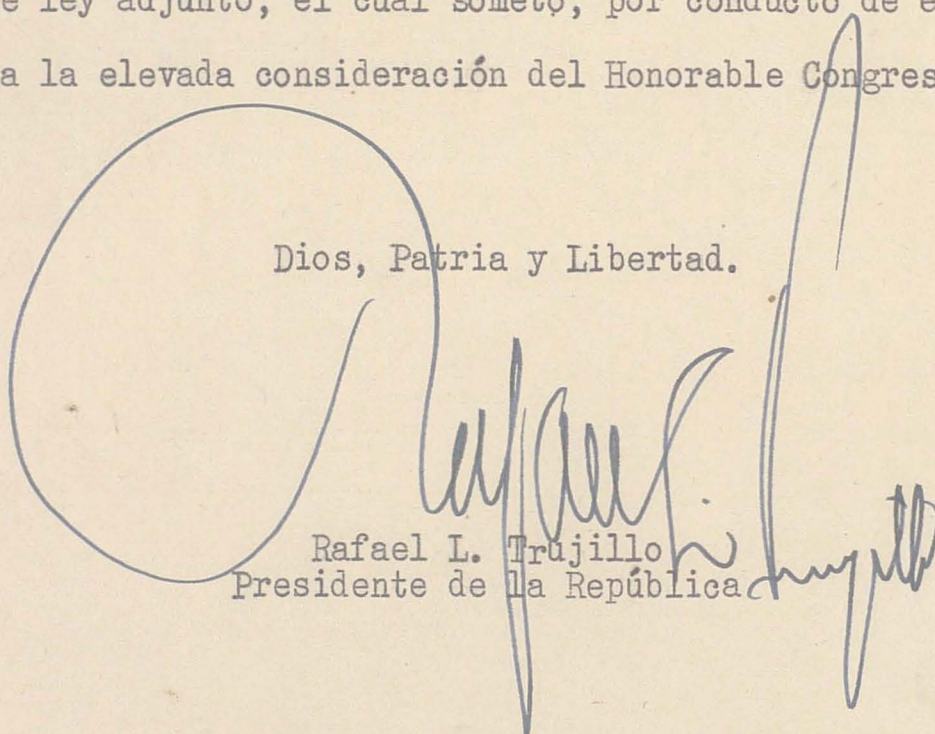
En cuanto al artículo 63 de la citada Ley, para hacer más posible su aplicación, que constituye el más avanzado paso que se ha dado en la República para la organización del estatuto legal de los funcionarios y empleados nacionales y de sus más cercanos familiares, es aconsejable una reforma en el sentido de que el privilegio establecido se apoye en necesidades eco-

91/8916


nómicas de los que han de beneficiarse, que sea, en principio, por un año y que quede en todos los casos a juicio del Poder Ejecutivo, el que podrá, cuando circunstancias especiales lo justifiquen, ordenar la prolongación de tal privilegio por un nuevo año.

Para solucionar cuanto se ha expuesto he preparado el proyecto de ley adjunto, el cual someto, por conducto de esa Alta Cámara, a la elevada consideración del Honorable Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2755

Ciudad Trujillo, D.S.D.

26 MAR 1946

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 964 de fecha 19 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, No. 617, de fecha 29 de Mayo de 1944.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

81/8791

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Marzo 19-1946.-

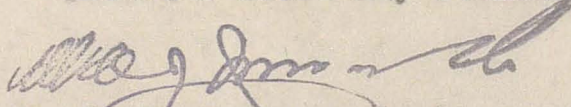
0964

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, No.617, de fecha 29 de Mayo de 1944.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

fam.-

61/8790



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7885

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de marzo de 1946.

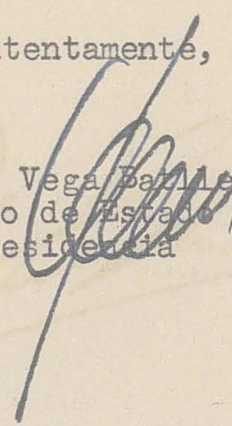
Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley por la cual se modifican los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.1142.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Barthelemy  
Secretario de Estado de la  
Presidencia



pm  
hc/o.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se modifican los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, No.617, de fecha 29 de Mayo de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No.6087, del 2 de Junio de 1944, para que se lean del siguiente modo:

"Art.61.- El Presidente de la República podrá, por decreto, derogar las reglas de los artículos 59 y 60 de la presente ley, en circunstancias excepcionales y para cada caso especialmente, ya que todas esas normas se establecen en interés de los servicios diplomático y consular.

Art.63.- En caso de fallecimiento de cualquier funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a quien se le haya atribuido rango de equivalencia diplomática o consular, ocurrido dentro o fuera del país, los gastos de enterramiento correrán por cuenta de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y su viuda o hijos menores podrán percibir, a juicio del Poder Ejecutivo, cuando sus necesidades económicas lo demanden y por un tiempo no mayor de un año, el 50% del último sueldo disfrutado por su esposo o padre.

Párrafo.- La percepción del referido 50% del último sueldo disfrutado por el esposo o padre, podrá ser renovada por un año más, en cada ocasión, por disposición expresa del Presidente de la República cuando las circunstancias justifiquen la necesidad de la renovación".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuaren-



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se mod. los arts. 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores, No. 617, del 29 de mayo, 1944.-

ASUNTO:

PAGINA NO. 2.-

ta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

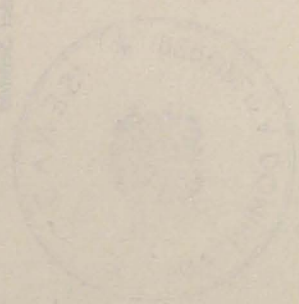
fam.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

Moisés García Melia,  
Secretario.

R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*





EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, No. 617, de fecha 29 de Mayo de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6087, del 2 de Junio de 1944, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 61.- El Presidente de la República podrá, por decreto, derogar las reglas de los artículos 59 y 60 de la presente ley, en circunstancias excepcionales y para cada caso especialmente, ya que todas esas normas se establecen en interés de los servicios diplomático y consular.

Art. 63.- En caso de fallecimiento de cualquier funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a quien se le haya atribuido rango de equivalencia diplomática o consular, ocurrido dentro o fuera del país, los gastos de enterramiento correrán por cuenta de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y su viuda o hijos menores podrán percibir, a juicio del Poder Ejecutivo, cuando sus necesidades económicas lo demanden y por un tiempo no mayor de un año, el 50% del último sueldo disfrutado por su esposo o padre.

Párrafo.- La percepción del referido 50% del último sueldo disfrutado por el esposo o padre, podrá ser renovada por un año más, en cada ocasión, por disposición expresa del Presidente de la República cuando las circunstancias justifiquen la necesidad de la renovación".

DADA        &        &        &